

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	María Claudia Díaz Sarmiento C.C. 39.687.372
Demandados	Colpensiones - Colfondos S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023-00171 00
Instancia	Primera
Decisión	Termina proceso por carencia de objeto

Surtido el traslado ordenado mediante auto del 24 de enero de 2025 de la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la demandada Colfondos S.A., el apoderado judicial de la demandante allegó escrito manifestando que la señora María Claudia Díaz Sarmiento realizó el trámite administrativo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, encontrándose ya afiliada en Colpensiones, por lo tanto, solicitó se dé por terminado el proceso por carencia de objeto. (archivo 28).

De tal manera que, al haberse materializado el traslado de fondo de la demandante, es procedente el estudio de la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta además las siguientes,

CONSIDERACIONES

El representante legal judicial de la demandada COLFONDOS S.A., presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, en aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el cual señala:

ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.*

Parágrafo: *Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.*

Traslado de régimen pensional que según consta en el Historial de vinculaciones SIAFP expedida por Asofondos, se materializó el día 01 de noviembre de 2024.

Ahora, el Juzgado advierte que el Ministerio del Trabajo, el 3 de octubre de 2024 expidió el Decreto 1225 de 2024, el cual señala en el numeral 2° del art. 21:

“2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima

Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del art. 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar proceso en razón de la carencia objeto, los jueces de la República en el marco su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas dieron origen litigio.”

Así las cosas, evidenciando que las pretensiones de la demanda iban encaminadas a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la demandante, traslado de régimen que ya fue concretado, como vimos anteriormente, en el trámite del proceso, no hay lugar a continuar con el presente litigio, por carencia actual de objeto, en consecuencia, se aceptará la solicitud de las partes.

Por último, no se impondrá condena en costas en tanto que la solicitud de terminación fue coadyuvada por las partes.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación anticipada del proceso adelantado por MARÍA CLAUDIA DÍAZ SARMIENTO identificado con C.C. 39.687.372, en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7e8f710388e487fb67ee8d379e50af466f76fc2b5a489c0e995aa123db3120**

Documento generado en 30/01/2025 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>